

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de septiembre de 2022

Radicado No. 2016-00669

1. Acreditado el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por economía procesal requiérase al curador ya designado y posesionado Carlos Francisco Castañeda Acosta (fl. 129), quien representará a los herederos indeterminados de Elina Zarate Acosta.

2. Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la UARIV (fl. 382).

3. De otra parte téngase en cuenta la revocatoria del poder respecto del abogado Jonathan Rachid Verano Rojas en virtud de la documental obrante a folio 386, y se reconoce personería a la profesional Angela Yinet León Guarín como apoderada de la parte actora.

4. Advierte el despacho que en proveído anterior incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

4.1. CORREGIR parcialmente el auto de fecha 31 de marzo del año en curso, en su numeral 2.1 (inicial) en el sentido de excluir u omitir el mismo toda vez que tal corrección no concierne al proceso de la referencia.

5. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior numeral 1.9.

6. Se requiere a la parte actora para que verifique la notificación del demandado Carlos Arturo Segura Zarate conforme lo señalado en auto precedente -numeral 2.4-

7. Se advierte que el demandado Hermann Miguel Santos Segura se notificó personalmente a través de apoderado judicial (fl. 407), quien contestó la demanda formulando medios exceptivos. Se reconoce personería al abogado Gabriel Enrique Medina Pinto como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede (fl. 405).

8. Se informa a la apoderada de la parte actora que la documental que reposa a folio 329 y ss referente a pago de impuestos y demás que acredita gastos se agrega al expediente para ser examinada en el momento procesal oportuno.

9. Por último, se advierte que no se tendrá en cuenta la contestación que obra a folios 211-222, toda vez que el memorialista no acreditó debidamente su calidad de abogado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ